

4337
46

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

FORMATO EIA-

FEVA-011

Penonomé, 7 de febrero de 2023.

DRCC-155-2023

Señor

RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR

Representante Legal del

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

*Entregar respuesta
6 de febrero
13 de febrero*

Señor Sabonge:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos ampliar información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría I, denominado "**DISEÑO CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ ESPECIFICAMENTE CALLE DEL SEMAFORO-CPA-MIRAFLORES-EL COCO**". A desarrollarse en el corregimiento de Penonomé y El Coco, distrito de Penonomé, en la provincial de Coclé, en lo siguiente:

1. En el punto 5.0. Descripción del proyecto, obra o actividad nos dicen, que el proyecto consiste en el Diseño Construcción Rehabilitación y Financiamiento De Calles En El Distrito De Penonomé Específicamente Calle Del semáforo - CPA - Miraflores - El Coco. El cual tendrá una longitud catorce kilómetros más quinientos metros de longitud (14k+500) con un ancho de rodadura de 6 metros, las actividades que se realizaran en el proyecto consistirían en: Parcheo profundo y superficial, colocación de Carpeta Asfáltica de 0.075- Tipo Metodología Marshall, cunetas pavimentadas, rehabilitación de Casetas de paradas en el: 6k+700 y 13k+100. Al verificar las coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), los mismos nos indican que el trayecto calle del semáforo-CPA-Miraflores-El Coco tiene una longitud de 13km+9,055.65m. Por lo que el promotor deberá:
 - Rectificar las coordenadas de dicho trayecto y presentar los datos en DATUM WGS84, los mismos deben ser acorde a la longitud del tramo propuesto.
2. En el punto 5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución: extracción de material nos dicen, que para este tipo de proyecto el contratista requiere de material de préstamo (selecto y capa base). En este sentido es de vital importancia considerar los siguientes aspectos: ubicación visual de los posibles sitios de extracción; coordinación con los propietarios de la finca y fincas colindantes; coordinar con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para la extracción de muestra y verificar su calidad en laboratorio de suelo, de igual forma lo efectuará el contratista en su laboratorio; de cumplir la

Dirección Regional de Coclé

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

se vaya acarreando el material, para tal fin el municipio deberá contar con un inspector en sitio a fin de evitar la suspicacia. Ubicados en la etapa de abandono cumplir con lo estipulado en los estudios ambientales iniciales. De ubicarse los materiales en sitios previamente establecidos, el contratista del promotor, deberá contar con una copia certificada de calidad de los materiales y permisos respectivos emitido por las autoridades que rigen estas actividades.

Al momento de la inspección se evidenció que la calle propuesta ya existe, la misma se encuentra deteriorada. Se le preguntó al consultor si el material existente sería removido el mismo nos indica que **No**, que lo hoyos existente serán cubiertos y se le colocara el asfalto que es la técnica utilizada actualmente. Lo cual no concuerda con lo presentado en el EsIA propuesto.

- Por lo que el promotor deberá indicar el alcance real del proyecto propuesto.

Igualmente, se lo preguntó sobre la planta de asfalto que utilizarán y nos informa que la empresa contratista cuenta con una planta la cual actualmente se encuentra en funcionamiento en el sector de Ocú y que la misma será trasladada a Coclé para ser utilizada.

- El promotor deberá presentar la documentación correspondiente e indicar mediante coordenadas en DATUM WGS84 la ubicación de la planta de asfalto.
3. En el punto 5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución nos dicen, que el área de patio y taller se ubicará en la finca Folio Real 6382 (F), código de ubicación 2505 propiedad de Amel H. Montenegro ubicada en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé superficie de 3,603 Metros cuadrados. Al verificar las coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), las indican que el área utilizar como patio y taller es de una hectárea cuatro mil novecientos noventa y un mil metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados ($1\text{ha}+4,991\text{m}^2+5\text{dm}^2$). Lo cual no concuerda con el EsIA presentado. Por lo que el promotor deberá:
 - Aclarar y corregir dicha incongruencia.
 - Presentar mediante coordenadas DATUM WGS84, los mismos deben ser acorde al área presentado en el EsIA.
 - Presentar autorización del dueño de la finca con el área real a utilizar como sitio de patio y taller para el proyecto propuesto.
4. En el punto 5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución: extracción de material nos dicen, que la empresa realizará la compra de material selecto y capa base a la empresa AT INVERSIONES LUMINOSAS, S.A quien cuenta con toda la documentación aprobada y vigente por medio del MINISTERIO DE AMBIENTE (Resolución IA856-2008 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2008 donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría II correspondiente al proyecto EXTRACCION DE

Dirección Regional de Coclé

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

5. En el punto 5.4.2 Fase de Construcción/Ejecución: Botadero se evidencia un drenaje natural.
 - El promotor deberá indicar a cuantos metros de la fuente hídrica iniciaran los trabajos, sabiendo que el mismo deberá respetar la distancia establecida en servidumbre pluvial y forestal.
 - Presentar medidas de mitigación para la protección de la fuente hídrica.
6. En el EsIA indican la colocación de carpeta asfáltica de 0.075 – tipo metodología Marshall. Es el recubrimiento de un pavimento con un riego asfáltico, sobre una superficie de material granular, ya sea solo o combinado con algún agregado, la cual otorga una cubierta impermeable a la superficie existente (base granular), su espesor aproximado es de 20 a 25 mm (Tamaño Máximo del agregado de la 1^a aplicación) cuyo objetivo es proveer una superficie de rodado económica y duradera a caminos con base granular y con niveles de tránsito medios a bajos, además de prevenir la penetración de agua en las bases granulares.
 - El promotor deberá indicar de donde será obtenida la carpeta asfáltica.
7. En el punto 5.4.2 Fase de Construcción/ Ejecución indican la Rehabilitación de casetas de paradas de buses en kilometro 6k+700 y 13k+100.
 - El promotor deberá indicar la cantidad de casetas a construir y presentar mediante coordenadas en DATUM WGS84 la ubicación de las mismas.
8. En el punto 5.6.1. Necesidades de Servicios básicos nos dicen, que es necesario contar con fuentes de agua para el suministro del proyecto para mantener la humedad necesaria en el material selecto y capa base, al momento de su colocación y mixtura, además, para el control de polvo y minimizar la afectación a los pobladores del sector y usuarios de la vía. Para cumplir con esta necesidad se tienen opciones de fuentes de agua cercanas al proyecto que podrían ayudar en el suministro de agua, previa consulta y obtención de permisos y concesiones de las autoridades competentes.
 - El promotor deberá indicar la fuente hídrica a utilizar y presentar mediante coordenadas en DATUM WGS84 la ubicación.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

4640/18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

